

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320180062400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho resuelve:

- 1.- Con base en la documentación obrante a ítem 74 y 74, se acepta el rechazo del cargo de curador *Ad-litem* presentado por el abogado Julián Zarate Gómez, por encontrarse justificado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
- 2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Luz Amparo Arango Zapata, fue notificado personalmente (ítem 67), del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y en tiempo mediante apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de fondo (ítems 70 a 72).
- 3.- Reconocer personería a la abogada Dora Ilva Acosta Acosta, para que en estas diligencias actúe como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado (ítem 69).
- 4.- Como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas (ítems 55 y 70 a 71), a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., en concordancia con el canon 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 037 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 3 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria